



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA EQUINA PURA RAZA ESPAÑOLA

1. Definición.

A los efectos de la presente reglamentación se define el caballo de Pura Raza Española (en lo sucesivo PRE) como aquél que está inscrito en el libro genealógico de esta raza (en lo sucesivo LG PRE).

2. División del libro genealógico

El LG PRE está compuesto por una Sección Principal formada por los siguientes registros:

2.1. Registro de Nacimientos: Para aquellos ejemplares nacidos de reproductores inscritos en el Registro Definitivo, que hayan declarado la cubrición, la inseminación artificial o la implantación de embriones por el ganadero o facultativo veterinario responsable de las mismas y que hayan declarado el nacimiento por el procedimiento establecido a estos efectos por la asociación de criadores oficialmente reconocida para la gestión del LG PRE y desarrollo del Programa de Mejora (en lo sucesivo, asociación de criadores). Además deberán haber sido identificados de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación equina, haber sido compatibles con los progenitores propuestos mediante análisis de ADN y reunir los requisitos exigidos de acuerdo al RD 2129/2008 de 26 de diciembre.

2.2. Registro Definitivo: Para aquellos ejemplares reproductores procedentes del Registro de Nacimientos, que hayan cumplido tres años de edad, se ajusten al prototipo racial especificado en el apartado 4 de la presente Reglamentación y acrediten la superación de una prueba de valoración específica para esta raza conforme a lo dispuesto en el punto 5 de esta Reglamentación obteniendo la categoría de "Apto como reproductor". Aquel ejemplar que no supere esta valoración permanecerá inscrito en el Registro de Nacimientos.

Dentro de este Registro Definitivo, existirán además los siguientes Registros de Reproductores con cualidades destacadas desde el punto de vista genético:

- a) Registro de Jóvenes Reproductores Recomendados: podrán ser inscritos en este registro aquellos ejemplares del registro Definitivo que tengan una edad comprendida entre los 4 y 6 años, que hayan sido sometidos a una evaluación genética a partir de los datos generados en la participación de los controles de rendimiento establecidos en el Programa de Mejora, obtengan un índice genético superior al establecido para el carácter o aptitud del que se trate y superen los requisitos morfológicos, funcionales, reproductivos y sanitarios establecidos en el Programa de Mejora.
- b) Registro de Reproductores Calificados: podrán ser inscritos en este registro aquellos ejemplares del Registro Definitivo que hayan sido sometidos a una evaluación genética a partir de los datos generados en la participación de los controles de rendimiento establecidos en el Programa de Mejora que hayan obtenido un índice genético superior a la media poblacional y que hayan superado una prueba organizada por la Asociación de Criadores donde se valoren sus cualidades morfológicas y/o funcionales, biomecánicas y locomotoras, las aptitudes internas, reproductivas y sanitarias.



- c) Registro de Reproductores Mejorantes: podrán ser inscritos en este registro los ejemplares del registro definitivo con 7 o más años que hayan obtenido un índice genético superior a la media poblacional para el carácter o aptitud del que se trate con una fiabilidad mínima y requisitos de acuerdo al Programa de Mejora.
- d) Registro de Reproductores de Élite: podrán ser inscritos en este registro los animales de 7 o más años de edad que hayan obtenido la categoría de Reproductor Mejorante para las dos categorías (aptitud morfológica y doma clásica) establecidas en el Programa de Mejora.

Además contará con una Sección Aneja compuesta por un Registro de Méritos para aquellos ejemplares del Registro Definitivo que hayan destacado por sus méritos propios en concursos y que hayan demostrado unas cualidades sobresalientes.

La información genética de los ejemplares valorados será incluida en LG PRE y la categoría obtenida constará en su Documento de Identificación Equina (DIE) mediante la imposición de una marca distintiva.

3. Identificación de los ejemplares

Todos los ejemplares que se inscriban en el LG PRE deberán estar identificados individualmente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación equina, se les asignará un código único de identificación que será utilizado en la inscripción en el LG PRE y que deberá constar en el resto de documentación zootécnica que se refiera al ejemplar.

Asimismo para garantizar la fiabilidad de la genealogía de los ejemplares inscritos en el LG PRE se realizará un control de filiación obligatorio utilizando herramientas de ADN a todos los ejemplares antes de su inscripción en el Registro de Nacimientos del LG PRE.

4. Prototipo racial del caballo de Pura Raza Española

4.1. Características generales: Ejemplares eumétricos, mesolíneos y de perfil subconvexo. De conformación proporcionada (índice de proporcionalidad: $\text{alzada a la cruz} \times 100 / \text{longitud escápulo-isquial}$ (Distancia del segmento recto comprendido entre el encuentro (articulación escápulo-humeral) y la punta de la nalga (tuberosidad isquiática) entre 90 y 110), notable armonía general y de gran belleza, con apreciable dimorfismo sexual. La alzada a la cruz en los machos oscila entre los 1,54 y 1,72 metros y en las hembras entre los 1,52 y 1,70 metros. Presentan aires brillantes, ágiles, enérgicos, cadenciosos y elásticos, con apreciables elevaciones y extensiones, acusada facilidad para la reunión y los giros sobre el tercio posterior. Tienen un brioso temperamento, noble, dócil y equilibrado, con gran capacidad de aprendizaje.

4.2. Características morfológicas:

- a) Cabeza: Proporcionada, de longitud media, enjuta, de perfil fronto-nasal subconvexo. Orejas de tamaño mediano, muy móviles, bien insertadas y paralelas. Frente ligeramente ancha y discretamente abombada. Ojos vivos, triangulares y de mirada expresiva, con arcadas orbitarias que no sobresalgan del perfil frontonasal. Cara relativamente larga y moderadamente estrecha (más en las hembras), subconvexa y descarnada. Nariz acuminada, de suave y curvada proyección desde la cara. Ollares rasgados y no salientes. Carrillada amplia, descarnada y con borde en largo y discreto arco.
- b) Cuello: De tamaño y longitud medios, ligeramente arqueado y musculado (menos, en las hembras). Bien insertado en la cabeza y tronco. Crin abundante y sedosa.



- c) Tronco: Proporcionado y robusto. Cruz discretamente ancha y destacada, en suave prolongación con la línea dorsal. Dorso consistente, musculado y cerca de la rectitud. Lomo corto, ancho, musculado y algo arqueado, bien unido al dorso y a la grupa. Grupa de longitud y anchura media, redondeada y ligeramente en declive. Cola de nacimiento bajo y pegada entre isquiones, poblada de abundantes, largas y a menudo onduladas cerdas. Pecho de buena amplitud y profundo. Costillares arqueados, largos y profundos. Ljares extendidos y vientre correcto.
- d) Extremidades anteriores o torácicas: Espalda, larga, musculada y oblicua. Brazo fuerte y de buena inclinación. Antebrazo potente, de longitud media. Rodilla desarrollada y enjuta. Caña de longitud proporcionada y tendón marcado y amplio. Menudillo enjuto, destacado y con escasa cerneja. Cuartillas de buena conformación, inclinación y dirección, de longitud proporcionada. Casco compacto, de dimensiones equilibradas, bien desarrollado.
- e) Miembros posteriores o pelvianos: Muslo musculado, nalga ligeramente arqueada y musculada y pierna larga. Corvejón fuerte, amplio y neto. Las regiones situadas por debajo de las articulaciones tarsianas tendrán idénticas características a las señaladas para sus homólogas anteriores.

4.3. Características fanerópticas: Pelo fino y corto. Son dominantes las capas tordas y castañas y admisibles otras.

4.4. Caracteres de comportamiento y temperamento: Animales rústicos, sobrios, equilibrados y resistentes. Enérgicos, nobles y dóciles. Facilidad para el aprendizaje y para adaptarse a diversos servicios y situaciones.

4.5. Caracteres funcionales: Presentan aires brillantes, ágiles, enérgicos, cadenciosos y elásticos, con apreciables elevaciones y extensiones, acusada facilidad para la reunión y los giros sobre el tercio posterior.

4.6. Aptitudes: Presentan grandes aptitudes para realizar diversas funciones, de fácil respuesta a las ayudas del jinete y de boca agradable, por lo que resultan obedientes, de fácil penetración con el jinete y de extraordinaria comodidad. Su principal servicio es para la silla, con gran facilidad para la doma (de alta escuela, clásica y vaquera), para el rejoneo, acoso y derribo, para el enganche, para el manejo de ganado, actividades de campo y otras disciplinas ecuestres.

4.7. Defectos descalificantes: La presencia de gato o gatillo (cuello vencido), cuello de ciervo o invertido, criptorquidia y monorquidia no accidental. Así mismo serán considerados defectos descalificantes la alzada inferior a 1,54 metros en los machos e inferior a 1,52 metros en las hembras, índice de proporcionalidad inferior a 90 y superior a 110, los perfiles frontonales cóncavos o ultra convexos y en general la presencia de defectos graves detectados durante el proceso de valoración que difieran del prototipo racial.

4.8. Defectos penalizantes: los citados en cabeza y cuello cuando no alcancen el grado para la descalificación, la carencia de armonía y desproporción entre regiones y dimensiones corporales, dorso ensillado, la alzada a la cruz >170 cm en hembras y >172 en machos, mayor alzada a las palomillas que a la cruz, presencia de melanomas en el periné, aplomos deficientes y los movimientos poco elevados, irregulares, poco extensos y, especialmente, "el campaneo".

5. Procedimiento de inscripción en el Registro Definitivo

La asociación de criadores, como entidad gestora del L.G. de la raza, será la responsable de establecer el procedimiento de inscripción de los équidos de Pura Raza Española en el Registro



Definitivo, así como de determinar los órganos actuantes y las actuaciones, requerimientos y personal autorizado de valoración a aplicar en este procedimiento, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

5.1. Personal autorizado

El personal autorizado por la asociación de criadores tiene la función, entre otras, de valorar las aptitudes de carácter morfológico y faneróptico que deben reunir los ejemplares del Registro de Nacimientos para obtener la categoría "Apto como reproductor" y poder ser inscritos en el Registro Definitivo.

La asociación de criadores dará publicidad a los procedimientos y establecerá los protocolos adecuados para que esta actuación, y las sucesivas de calificación, permitan avanzar en la valoración genética de los animales. Así mismo, dispondrá de los medios necesarios para la formación del personal autorizado y las vías de información y formación a los ganaderos. La asociación de criadores garantizará la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado y evaluará e informará periódicamente de la consecución de los objetivos.

5.2. Procedimiento

La valoración de la aptitud básica para la reproducción será solicitada por el titular del ejemplar y se realizará mediante un sistema de eliminación, basándose en los defectos descalificantes o en la suma de defectos penalizantes del ejemplar, tanto en la raza como en la especie que se definen en el prototipo establecido.

Para la realización de la valoración se utilizarán los formularios específicamente diseñados por la asociación de criadores, en los que será necesario completar la información con un conjunto de medidas zoométricas objetivas y otros datos de interés que serán integradas en el Programa de Selección de la raza.

Los ejemplares que superen la valoración de la aptitud básica para la reproducción obtendrán la categoría de "Apto como reproductor". Aquel ejemplar que no supere esta valoración permanecerá inscrito en el Registro de Nacimientos. La categoría obtenida (Apto o no Apto) deberá constar en el documento de identificación (DIE) del ejemplar y en la base de datos oficial del LG PRE.

6. Métodos artificiales de reproducción.

Quedan autorizados los métodos de reproducción artificial: inseminación y trasplante de óvulos y embriones, para los animales pertenecientes al registro definitivo. En el caso de la transferencia embrionaria tanto las hembras donantes como las receptoras deberán estar inscritas en el registro definitivo del LG PRE.

Los métodos mencionados en el párrafo anterior deberán cumplir los criterios establecidos por la asociación de criadores, siempre en el marco de la legislación zootécnica-sanitaria vigente, teniendo en cuenta las directrices reseñadas en el Programa de Mejora de la raza para asegurar el mantenimiento de la variabilidad genética en la población.